

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de diciembre del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se presentó solicitud de nulidad por indebida notificación por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2050

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio N° 2044 del 13 de diciembre del año 2024 se dispuso, para lo que interesa a la presente providencia, lo siguiente:

«**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y por no contestada por parte de la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y de la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y, en lo posible, se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería a **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la C.C. N° 38.873.416 de Buga, y la T.P. 83.061 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido y sustituido a ella.

CUARTO: RECONOCER personería a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, identificada con la C.C. N° 79.690.071 de Bogotá, y la T.P. 121.053 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido y sustituido a él.»

Mediante escrito de la fecha, la entidad vinculada en calidad de llamada en garantía, Allianz Seguros de Vida S.A. señaló que si bien se intentó realizar la notificación a esta entidad el 25 de noviembre del año 2024, esta no se realizó en debida forma, por cuanto se remitió a un correo electrónico equivocado.

En atención a lo anterior, se observa que, en efecto, en el presente caso se efectuó la notificación del Auto Interlocutorio N° 1921 del 22 de noviembre del año 2024, mediante remisión de correo electrónico por parte del despacho, observándose constancia de recibido por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., empero, frente a la Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y a Allianz Seguros de Vida S.A., se observa que dicho correo no pudo ser entregado.

En efecto, frente a estas dos últimas entidades, se observa que, por error involuntario, se redactó en forma equivocada el correo electrónico de notificación, por lo cual no fue posible que recibieran la misma y, por ende, se evidencia una indebida notificación con la remisión del correo del día 25 de noviembre hogañó, lo que impone que se deba realizar nuevamente la notificación correspondiente a estas dos entidades.

Ahora bien, como ya se mencionó, Por medio de correo electrónico del día 18 de diciembre del año 2024, el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A. presentó escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación, deviniendo esto en que cuenta con conocimiento de la vinculación que se realizó a dicha sociedad, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 301 del C. G. del P. y, en consecuencia, tenerla por notificada por conducta concluyente.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Nulidad Parcial del Numeral Primero del Auto Interlocutorio N° 2044 del 13 de diciembre del año 2024, únicamente en lo referente a que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y de la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** **CONFIRMAR** dicho numeral en lo demás.

SEGUNDO: TENER por notificada la presente demanda a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por conducta concluyente, conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del P., entidad a la cual se le concede el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el art. 38 de la ley 11576 del año 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo indicado mediante Auto Interlocutorio N° 1921 del 22 de noviembre del año 2024.

CUARTO: RECONOCER personería a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la C.C. N° 19.395.114 de Bogotá, y la T.P. 39.116 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido a él.

QUINTO: RECONOCER personería a **MARIANA RIVERA CAPOTE**, identificada con la C.C. N° 1.144.083.993 de Cali, y la T.P. 386.997 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido y sustituido a ella.

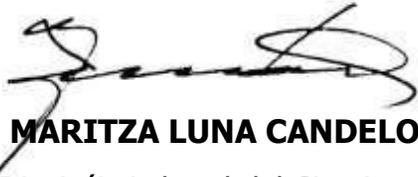
SEXTO: DEJAR sin efectos la fijación de fecha que fuera realizada para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la que se llevaría a cabo la audiencia señalada en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S.

S., audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y, en lo posible, se dictaría la respectiva sentencia.

Expediente Digital: [76001310501620240023300](#)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali